

INE/CG643/2024

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE ARTURO RIVERA CRUZ, CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POSTULADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE HIDALGO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

Ciudad de México, 27 de junio de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El doce de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Oficialía de Partes de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, se recibió el escrito de queja signado por Iván Omaña Cea en contra de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; así como su candidato a Diputado por el Distrito XIII, Arturo Rivera Cruz; denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña y la omisión de reportar operaciones en tiempo real, en consecuencia, el presunto rebase al tope de gastos respectivo, sobre hechos que fueron publicados en la página de “Facebook” del candidato denunciado, actos que, bajo la óptica del quejoso, constituyen faltas electorales en materia de fiscalización en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Hidalgo. (Fojas 1 a la 29 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(…)

### **HECHOS**

*1 El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.*

*2. De acuerdo con el calendario electoral para el proceso electoral en Hidalgo, correspondiente a la contienda para diputaciones locales, el periodo de campaña comienza desde del **31 de marzo al 29 de mayo de 2024**.*

*3. Por Acuerdo INE/CG554/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo General del INE, se aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones Locales, el cual es de \$2,969,788.69 (Dos millones novecientos sesenta y nueve mil, setecientos ochenta y ocho con sesenta y nueve centavos (69/100)).*

*4. En ese sentido, a través de la siguiente publicación “<https://fb.watch/reM1klg79S/>”, el **31 de marzo del 2024**, el **C. Arturo Rivera Cruz**, anunció su arranque de campaña a candidato a Diputado Local del Distrito 13, del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo que al encontrarnos en el periodo de campaña y al ser un hecho público y notorio que es candidato, tiene diversas obligaciones como sujeto obligado de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tal como se acreditará más adelante.*

*5. Para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es de precisarse que el 10 de abril de 2024 se detectaron publicaciones de carácter proselitista, realizadas en la página de Facebook perteneciente a la cuenta del denunciado, el **C. Arturo Rivera Cruz** que difunden su imagen, mensajes y contenido en un contexto que hacen configurar actos proselitistas de la actual campaña en el Municipio de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo. Es necesario considerar el beneficio que se denuncia, toda vez que el posicionamiento en imagen a favor del denunciado tiene el carácter de proselitista, de ahí que invariablemente sea de relevancia electoral y, por tanto, para la materia de fiscalización, con la finalidad de que la serie de gastos de los que se ha beneficiado electoralmente el denunciado, se sumen a su gasto de campaña, teniendo un impacto o repercusión clara en el proceso electoral de Hidalgo, particularmente en Pachuca de Soto.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

*Las publicaciones, así como los enlaces electrónicos en los que pueden observarse aquéllas y la fecha de difusión, son las siguientes:*

*(Todos los enlaces electrónicos, capturas de pantalla y acotaciones respectivas, se ofrecen como pruebas en la presente queja, solicitando la activación de la oficialía electoral o bien la inspección ocular para constatar y certificar el contenido de los enlaces electrónicos y la existencia del material proselitista denunciado).*

<i>Publicación 1</i>	
<i>Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/arthur3096/posts/pfbidO2UbGJUaFbDRcL4BBVhPPFuHRMZRhpwv8dMSaJwYRgtS6hpxKbgdM6KqouzoQnmMVbl">https://www.facebook.com/arthur3096/posts/pfbidO2UbGJUaFbDRcL4BBVhPPFuHRMZRhpwv8dMSaJwYRgtS6hpxKbgdM6KqouzoQnmMVbl</a></i>	
<i>Publicada el: 03/04/2024</i>	
<p>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</p> <p><i>“Es un gran orgullo para mí que hoy el PRI Hidalgo me respalde y me dé la oportunidad de representarlos también como su candidato al Distrito 13 de Pachuca.</i></p> <p><i>Agradezco al Presidente Estatal Marco A. Mendoza Bustamante y a la Presidenta del PRI Pachuca Liliana Verde por abrirme las puertas y hacerme sentir como en casa. Estoy con vencido que el bienestar de las y los hidalguenses siempre prevalecerá sobre cualquier diferencia política. Llegó la hora de hacer equipo, #LlegóLaHoraDeLosJóvenes”</i></p> <p>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.</p>	
	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

<b>N o.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe total</b>
1	Fotografía	3	SERVICIO	\$50.0	\$150.0
2	Camisas PERSONALIZADAS	3	UNIDAD	\$129.3	\$387.9
3	Chaleco GENERICO	1	UNIDAD	\$190.0	\$190.0
4	Agua	5	UNIDAD	\$3.9	\$19.5
5	Lona 4x3	1	UNIDAD	\$800.0	\$800
6	Mesa	1	UNIDAD	\$8	\$8
7	Mantel	1	UNIDAD	\$30.0	\$30.0
8	Playera	1	UNIDAD	\$70.0	\$70.0
	<b>TOTAL, DETECTADO</b>				<b>\$1,665.4</b>

El precio manejado anteriormente es un cálculo a partir de lo que puede advertirse en el mercado.

Sin embargo, con la finalidad de que ese órgano fiscalizador tenga prueba suficiente del costo aproximado, que incluso es hecho notorio para esa autoridad, se muestra el siguiente enlace electrónico, del cual se puede advertir el registro nacional de proveedores del INE, así como el listado de productos y servicios, así como los proveedores autorizados para tal efecto, de los cuales se puede observar una serie de costos aproximados de los beneficios de los que se sirve el candidato denunciado.

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

<i>Publicación 2</i>
<p>Enlace electrónico:  <a href="https://www.facebook.com/ArturoRveraC/posts/pfbidotlBdjmXTzd25154tpue5BSLCPEvnsbZWKojbicmH7Mp2F3458jAavgfGmF4cubfvhl">https://www.facebook.com/ArturoRveraC/posts/pfbidotlBdjmXTzd25154tpue5BSLCPEvnsbZWKojbicmH7Mp2F3458jAavgfGmF4cubfvhl</a></p>
<p>Publicada el: 03/04/2024</p>
<p>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</p> <p>“ Mañana es el gran día para que las y los jóvenes del Distrito 13 de Pachuca se conecten al debate y descubran lo que tengo para ofrecer como su próximo Diputado Local.  Estoy emocionado y me estoy preparando intensamente para este encuentro. ¡Únete a la conversación y asegúrate de que tu voz sea escuchada!  #LlegóLaHoraDeLosJóvenes</p>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

<i>Publicación 2</i>	
<p>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.</p>	
	

**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

N o.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Importe total
1	Fotografía	2	SERVICIO	\$50.0	\$100.0
2	Diseño gráfico	1	SERVICIO	\$100.0	\$100.0
3	Chamarra	1	PRODUCTO	\$150	\$150.0
4	Banderas GENERICOS	1	PRODUCTO	\$80.0	\$80.0
5	Mesa	1	PRODUCTO	\$8	\$8
6	Mantel	1	PRODUCTO	\$30.0	\$30.0
	<b>TOTAL DETECTADO</b>				<b>\$468.</b>

El precio manejado anteriormente es un cálculo a partir de lo que puede advertirse en el mercado.

Sin embargo, con la finalidad de que ese órgano fiscalizador tenga prueba suficiente del costo aproximado, que incluso es hecho notorio para esa autoridad, se muestra el siguiente enlace electrónico, del cual se puede advertir el registro nacional de proveedores del INE, así como el listado de productos y servicios, así como los proveedores autorizados para tal efecto, de los cuales se puede observar una serie de costos aproximados de los beneficios de los que se sirve el candidato denunciado.

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

<i>Publicación 3</i>	
Enlace electrónico:	
Publicada el: 04/04/2024	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

*“Hoy, sin duda, el ganador del debate no fue quien más años tiene en la política, sino quien más fuerza y corazón le puso, pero también capacidad y dedicación a prepararse’ (me consta al saber del tiempo que te tomó ensayando y de la ilusión que tenías de ir a argumentar tus ideas). Felicidades Arturo Rivera Cruz por ser un ejemplo para la juventud de nuestro estado. ¡Estoy muy orgullosa de tu esfuerzo! Ahora sí, ¡Llegó la hora de los jóvenes! ❤️❤️❤️”*

Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.



**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

<b>N o.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe total</b>
1	Fotografía	3	SERVICIO	\$50.0	\$150.0
2	Chamarra	1	PRODUCTO	\$150.0	\$150.0
	<b>TOTAL DETECTADO</b>				\$300.

*El precio manejado anteriormente es un cálculo a partir de lo que puede advertirse en el mercado.*

Sin embargo, con la finalidad de que ese órgano fiscalizador tenga prueba suficiente del costo aproximado. que incluso es hecho notorio para esa autoridad, se muestra el siguiente enlace electrónico, del cual se puede advertir el registro nacional de proveedores del INE, así como el listado de productos y servicios, así como los proveedores autorizados para tal efecto, de los cuales

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

se puede observar una serie de costos aproximados de los beneficios de los que se sirve el candidato denunciado.

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

<i>Publicación 4</i>
Enlace electrónico: <a href="https://www.fb.watch/rmo_R3rZ4z/">https://www.fb.watch/rmo_R3rZ4z/</a>
Publicada el: 05/04/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:  “¡LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO! 🤝❤️ ¡Es momento de un relevo generacional! #LlegóLaHoraeLosJóvenes 🔥🔥🔥
Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.


**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

N o.	Concepto	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Importe total
1	Fotografía	3	SERVICIO	\$50.0	\$150.0
2	Chamarra	1	PRODUCTO	\$150.0	\$150.0
3	Edición PROFESIONAL de Video	1	SERVICIO	\$10,000.00	\$10,000.00
4	Micrófono	1	UNIDAD	\$850.0	\$850.0
	<b>TOTAL DETECTADO</b>				<b>\$11,150.0</b>

El precio manejado anteriormente es un cálculo a partir de lo que puede advertirse en el mercado.

Sin embargo, con la finalidad de que ese órgano fiscalizador tenga prueba suficiente del costo aproximado. que incluso es hecho notorio para esa

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

autoridad, se muestra el siguiente enlace electrónico, del cual se puede advertir el registro nacional de proveedores del INE, así como el listado de productos y servicios, así como los proveedores autorizados para tal efecto, de los cuales se puede observar una serie de costos aproximados de los beneficios de los que se sirve el candidato denunciado.

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

<i>Publicación 5</i>	
<i>Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/CarolinaViggiano/posts/pfbidO22jovZwjxhajNr7RS6chN8Y453PWLNV3gmbWi8K9BcEHqvXhVNY5k5QMr8MzBzvzZI">https://www.facebook.com/CarolinaViggiano/posts/pfbidO22jovZwjxhajNr7RS6chN8Y453PWLNV3gmbWi8K9BcEHqvXhVNY5k5QMr8MzBzvzZI</a></i>	
<i>Publicada el: 06/04/2024</i>	
<i>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</i>  <i>““@montcehdez y @arturo.rivera30 son una nueva generación de políticos que si nos representan porque están preparados y son honestos”</i>  <i>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización, tanto por parte de Carolina Viggiano, como de Arturo Rivera Cruz</i>	
	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**



**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

<b>N o.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe total</b>
1	Fotografía	4	SERVICIO	\$50.0	\$200.0
2	Camisas PERSONALIZADAS	6	UNIDAD	\$129.3	\$775.8
3	Chaleco GENERICO	4	UNIDAD	\$190.0	\$760.0
4	Playera	1	UNIDAD	\$70.0	\$70.0
	TOTAL DETECTADO				\$1,805.8

*El precio manejado anteriormente es un cálculo a partir de lo que puede advertirse en el mercado.*

Sin embargo, con la finalidad de que ese órgano fiscalizador tenga prueba suficiente del costo aproximado. que incluso es hecho notorio para esa autoridad, se muestra el siguiente enlace electrónico, del cual se puede advertir el registro nacional de proveedores del INE, así como el listado de productos y servicios, así como los proveedores autorizados para tal efecto, de los cuales se puede observar una serie de costos aproximados de los beneficios de los que se sirve el candidato denunciado.

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

*Publicación 6*

<p>Enlace electrónico:</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO2YSANnDfcl yZvbtGJXGefBXuXL4IJ4h2qYNHjjXBwKRVfPCmeaJSRxA44WA4UZ41">https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO2YSANnDfcl yZvbtGJXGefBXuXL4IJ4h2qYNHjjXBwKRVfPCmeaJSRxA44WA4UZ41</a></p> <p>Publicada el: 04/04/2024</p>
<p>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</p>

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

<i>Publicación 6</i>	
<p><i>"En la Central de Abastos, encontré la inspiración y escuché las diversas voces de Pachuca. #llegalahoradelosjovenes❤️👊"</i></p> <p><i>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.</i></p>	
	
	

**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

<b>N o.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe total</b>
1	Fotografía	5	SERVICIO	\$50.0	\$250.0
2	Camisas PERSONALIZADAS	2	UNIDAD	\$129.3	\$258.6
3	Volante impreso	6	UNIDAD	\$0.80	\$4.8
	<b>TOTAL, DETECTADO</b>				<b>\$513.4</b>

*El precio manejado anteriormente es un cálculo a partir de lo que puede advertirse en el mercado.*

Sin embargo, con la finalidad de que ese órgano fiscalizador tenga prueba suficiente del costo aproximado. que incluso es hecho notorio para esa

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

autoridad, se muestra el siguiente enlace electrónico, del cual se puede advertir el registro nacional de proveedores del INE, así como el listado de productos y servicios, así como los proveedores autorizados para tal efecto, de los cuales se puede observar una serie de costos aproximados de los beneficios de los que se sirve el candidato denunciado.

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

Publicación 7	
<p>Enlace electrónico:</p> <p><a href="https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO2YVYm5jhduPZLU2xiBJq7wd5ZQcEyHPixiiWSSaTQ8rsBkYypzXPiNB35XJNeNEXTI">https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO2YVYm5jhduPZLU2xiBJq7wd5ZQcEyHPixiiWSSaTQ8rsBkYypzXPiNB35XJNeNEXTI</a></p> <p>Publicada el: 06/04/2024</p>	
<p>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</p> <p>"¡Recorriendo las calles y negocios de Pachuca para escuchar sus preocupaciones y ofrecer soluciones! Juntos construirmos un mejor futuro para nuestra ciudad. #LlegóLaHoraDeLosJóvenes 👏❤️"</p> <p>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.</p>	
	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**



**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

<b>N o.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe total</b>
1	Fotografía	5	SERVICIO	\$50.0	\$250.0
2	Camisas PERSONALIZADAS	2	UNIDAD	\$129.3	\$258.6
3	Volante impreso	9	UNIDAD	\$0.80	\$7.2
	<b>TOTAL, DETECTADO</b>				<b>\$515.8</b>

*El precio manejado anteriormente es un cálculo a partir de lo que puede advertirse en el mercado.*

Sin embargo, con la finalidad de que ese órgano fiscalizador tenga prueba suficiente del costo aproximado. que incluso es hecho notorio para esa autoridad, se muestra el siguiente enlace electrónico, del cual se puede advertir el registro nacional de proveedores del INE, así como el listado de productos y servicios, así como los proveedores autorizados para tal efecto, de los cuales se puede observar una serie de costos aproximados de los beneficios de los que se sirve el candidato denunciado.

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

*Publicación 6*

*Enlace electrónico:*

<https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO232rSioJuN972izX4RT4hHCDcucoGXgzP29H6sClzbty4KwkDdiQqzKrawFEoJint>

*Publicada el: 06/04/2024*

*De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:*

*“Escuchando sus voces, construyendo un futuro juntos.” 🏠*

*No tienen idea de como disfrutamos este día. ❤️ #LlegoLaHoradelosJovenes”*

*Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.*



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**



**COSTEO DE LOS HALLAZGOS**

<b>N o.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Importe total</b>
1	Paquete Fotográfico	1	SERVICIO	\$2,583.2	\$2,586.2
2	Camisas PERSONALIZADAS	2	UNIDAD	\$129.3	\$258.6.0
3	Volante impreso	9	UNIDAD	\$0.80	\$7.2
4	Playera	4	UNIDAD	\$70	\$280.0
5	Gorras GENERICAS	2	UNIDAD	\$76.0	\$152
	<b>TOTAL DETECTADO</b>				<b>\$3,284.0</b>

*El precio manejado anteriormente es un cálculo a partir de lo que puede advertirse en el mercado.*

Sin embargo, con la finalidad de que ese órgano fiscalizador tenga prueba suficiente del costo aproximado, que incluso es hecho notorio para esa autoridad, se muestra el siguiente enlace electrónico, del cual se puede advertir el registro nacional de proveedores del INE, así como el listado de productos y servicios, así como los proveedores autorizados para tal efecto, de los cuales se puede observar una serie de costos aproximados de los beneficios de los que se sirve el candidato denunciado.

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

*De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de más de \$17,000.0 a favor del C. Arturo Rivera Cruz durante el periodo de campaña para Diputado Local, Distrito 13, en el Municipio*

*de Pachuca de Soto, Hidalgo, los cuales por tener un evidente carácter proselitista deberán de sumársele a sus gastos de campaña, y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda.*

(...)"

**Elementos probatorios ofrecidos y aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

1. Técnica, consistentes en 8 direcciones electrónicas y 16 imágenes.
2. **La documental pública**, consistente en la certificación que realice la autoridad electoral, de las **ligas descritas en el cuerpo del escrito de queja.**
3. **Presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca sus intereses.
4. **Instrumental de actuaciones**, consistente en todo lo que favorezca sus intereses.
5. **Inspección y certificación** que realice la autoridad electoral, con la finalidad de certificar el contenido de todos los enlaces electrónicos descritos.

**III. Acuerdo de recepción de escrito de queja.** El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja mencionado, registrarlo bajo el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO** y notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo de mérito; hacer del conocimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, de seguimiento a los gastos denunciados; así como emitir en el momento procesal oportuno, la determinación que en derecho corresponda. (Fojas 30 a la 34 del expediente).

**IV. Notificación de recepción de queja a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/14160/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción del escrito de queja de referencia. (Fojas 35 a 38 del expediente).

**V. Seguimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).**

**a)** El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, con el oficio INE/UTF/DRN/379/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considerara en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente. (Fojas 39 a la 44 del expediente).

**b)** El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, con el oficio INE/UTF/DA/1398/2024, informó que los gastos identificados serán considerados en el oficio de errores y omisiones, en caso de que, no hayan sido reportados a la fecha de presentación de los informes de campaña correspondientes, hasta concluir con el proceso de fiscalización. (Fojas 45 a 49 del expediente).

**VII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Décima Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de junio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1 inciso b), 196, numeral 1; 199, numeral

1, incisos c) y k); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es el órgano competente para emitir** el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad Aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>1</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo **INE/CG523/2023**<sup>2</sup> en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**.

### **3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 31, numeral 1, en relación con el 30, numeral 2<sup>3</sup> del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio; se procede a entrar a su estudio en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así se configurará la existencia de un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se realiza el estudio preliminar de los hechos denunciados en un escrito de queja donde se aduzcan hechos que probablemente constituyan violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, la autoridad electoral debe de realizar un análisis exhaustivo y completo de los hechos denunciados en concatenación con los elementos probatorios que fueron ofrecidos en el escrito de

---

<sup>2</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>3</sup> “**Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.”

queja correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de determinar si con los medios aportados por el denunciante, se logra advertir algún obstáculo que impida pronunciarse respecto a hechos que salen de la esfera competencial de esta autoridad electoral.

Por consiguiente, omitir este procedimiento constituiría una violación a la metodología que rige el proceso legal, y se incumplirían las formalidades establecidas en los procedimientos administrativos de sanciones electorales relacionados con la fiscalización.

En este contexto, es importante tomar como referencia los siguientes criterios jurisprudenciales: primero, la tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, titulada **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**; además, los criterios establecidos por el Poder Judicial de la Federación bajo los encabezados: **“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO”** e **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”**<sup>4</sup>.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 30.  
Improcedencia**

*1.El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

***IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones***

---

<sup>4</sup> Consultables en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95 y Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, respectivamente.

*Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.  
(...)*

**“Artículo 31.  
Desechamiento**

*1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:*

***I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.***

(...)

**[Énfasis añadido]**  
”

De la lectura integral de los preceptos normativos en cita, se advierte que:

- a) El procedimiento será improcedente respecto de aquellas quejas vinculadas a un proceso electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que formen parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- b) Lo anterior, será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, y en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

c) En estos casos, se desechará de plano el escrito de queja.

En el caso que nos ocupa, de la lectura integral al escrito de queja, se denuncia a la Coalición “Fuerza y Corazón por Hidalgo”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; así como su candidato a la Diputación Local por el Distrito 13 en el Municipio de Pachuca, Arturo Rivera Cruz, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña, así como omisión de reportar operaciones en tiempo real y su cuantificación al tope de gastos respectivo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Hidalgo, tal y como se transcribe a continuación:

“(...)

**HECHOS**

(...)

*Las publicaciones, así como los enlaces electrónicos en los que pueden observarse aquéllas y la fecha de difusión, son las siguientes:*

*(Todos los enlaces electrónicos, capturas de pantalla y acotaciones respectivas, se ofrecen como pruebas en la presente queja, solicitando la activación de la oficialía electoral o bien la inspección ocular para constatar y certificar el contenido de los enlaces electrónicos y la existencia del material proselitista denunciado).*

<i>Publicación 1</i>	
<i>Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/arthur3096/posts/pfbidO2UbGJUaFbDRcL4BBVhPPFuHRMZRhppwv8dMSaJwYRgtS6hpxKbgdM6KqouzoQnmMVbl">https://www.facebook.com/arthur3096/posts/pfbidO2UbGJUaFbDRcL4BBVhPPFuHRMZRhppwv8dMSaJwYRgtS6hpxKbgdM6KqouzoQnmMVbl</a></i>	
<i>Publicada el: 03/04/2024</i>	
<i>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó: "Es un gran orgullo para mí que hoy el PRI Hidalgo me respalde y me dé la oportunidad de representarlos también como su candidato al Distrito 13 de Pachuca.</i>	
<i>Agradezco al Presidente Estatal Marco A. Mendoza Bustamante y a la Presidenta del PRI Pachuca Liliana Verde por abrirme las puertas y hacerme sentir como en casa. Estoy con vencido que el bienestar de las y los hidalguenses siempre prevalecerá sobre cualquier diferencia política. Llegó la hora de hacer equipo, #LlegóLaHoraDeLosJóvenes"</i>	
<i>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.</i>	

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO



COSTEO DE LOS HALLAZGOS

(...)

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

Publicación 2
Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/ArturoRveraC/posts/pfbidotlBdjmXTzd25154tpue5BSLCPEvnsbZWKojbicmH7Mp2F3458jAvgfGmF4cubfvhl">https://www.facebook.com/ArturoRveraC/posts/pfbidotlBdjmXTzd25154tpue5BSLCPEvnsbZWKojbicmH7Mp2F3458jAvgfGmF4cubfvhl</a>
Publicada el: 03/04/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:  “ Mañana es el gran día para que las y los jóvenes del Distrito 13 de Pachuca se conecten al debate y descubran lo que tengo para ofrecer como su próximo Diputado Local. Estoy emocionado y me estoy preparando intensamente para este encuentro. ¡Únete a la conversación y asegúrate de que tu voz sea escuchada! #LlegóLaHoraDeLosJóvenes
Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.

<i>Publicación 2</i>	
	

(...)

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

<i>Publicación 3</i>	
<i>Enlace electrónico:</i>	
<i>Publicada el: 04/04/2024</i>	
<p>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</p> <p><i>“Hoy, sin duda, el ganador del debate no fue quien más años tiene en la política, sino quien más fuerza y corazón le puso, pero también capacidad y dedicación a prepararse’ (me consta al saber del tiempo que te tomé ensayando y de la ilusión que tenías de ir a argumentar tus ideas). Felicidades Arturo Rivera Cruz por ser un ejemplo para la juventud de nuestro estado. ¡Estoy muy orgullosa de tu esfuerzo! Ahora sí, ¡Llegó la hora de los jóvenes! ❤️❤️❤️”</i></p> <p>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.</p>	

Publicación 3



(...)

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

Publicación 4

Enlace electrónico: [https://www.fb.watch/rmo\\_R3rZ4z/](https://www.fb.watch/rmo_R3rZ4z/)

Publicada el: 05/04/2024

De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:

“¡LLEGÓ LA HORA DEL CAMBIO! 🗣️❤️  
¡Es momento de un relevo generacional!  
#LlegóLaHraoeLosJóvenes 🔥🔥🔥

Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.



(...)

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

<i>Publicación 5</i>	
<i>Enlace electrónico: <a href="https://www.facebook.com/CarolinaViggiano/posts/pfbidO22jovZwjxhajNr7RS6chN8Y453PWLNV3gmbWi8K9BcEHqvxhVNY5k5QMr8MZBzvzZI">https://www.facebook.com/CarolinaViggiano/posts/pfbidO22jovZwjxhajNr7RS6chN8Y453PWLNV3gmbWi8K9BcEHqvxhVNY5k5QMr8MZBzvzZI</a></i>	
<i>Publicada el: 06/04/2024</i>	
<i>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</i>	
<i>“@montcehdez y @arturo.rivera30 son una nueva generación de políticos que si nos representan porque están preparados y son honestos”</i>	
<i>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización, tanto por parte de Carolina Viggiano, como de Arturo Rivera Cruz</i>	
	

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**



(...)

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

<i>Publicación 6</i>	
<i>Enlace electrónico:</i>	
<i><a href="https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO2YSANnDfcl yZvbtGJXGefBXuXL4IJ4h2qYNHjjXBwKRVfPCmeaJSRxA rK44WA4UZ41">https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO2YSANnDfcl yZvbtGJXGefBXuXL4IJ4h2qYNHjjXBwKRVfPCmeaJSRxA rK44WA4UZ41</a></i>	
<i>Publicada el: 04/04/2024</i>	
<i>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</i>	
<i>"En la Central de Abastos, encontré la inspiración y escuché las diversas voces de Pachuca. #legolahoradelosjovenes ❤️👊"</i>	
<i>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.</i>	
	



(...)

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

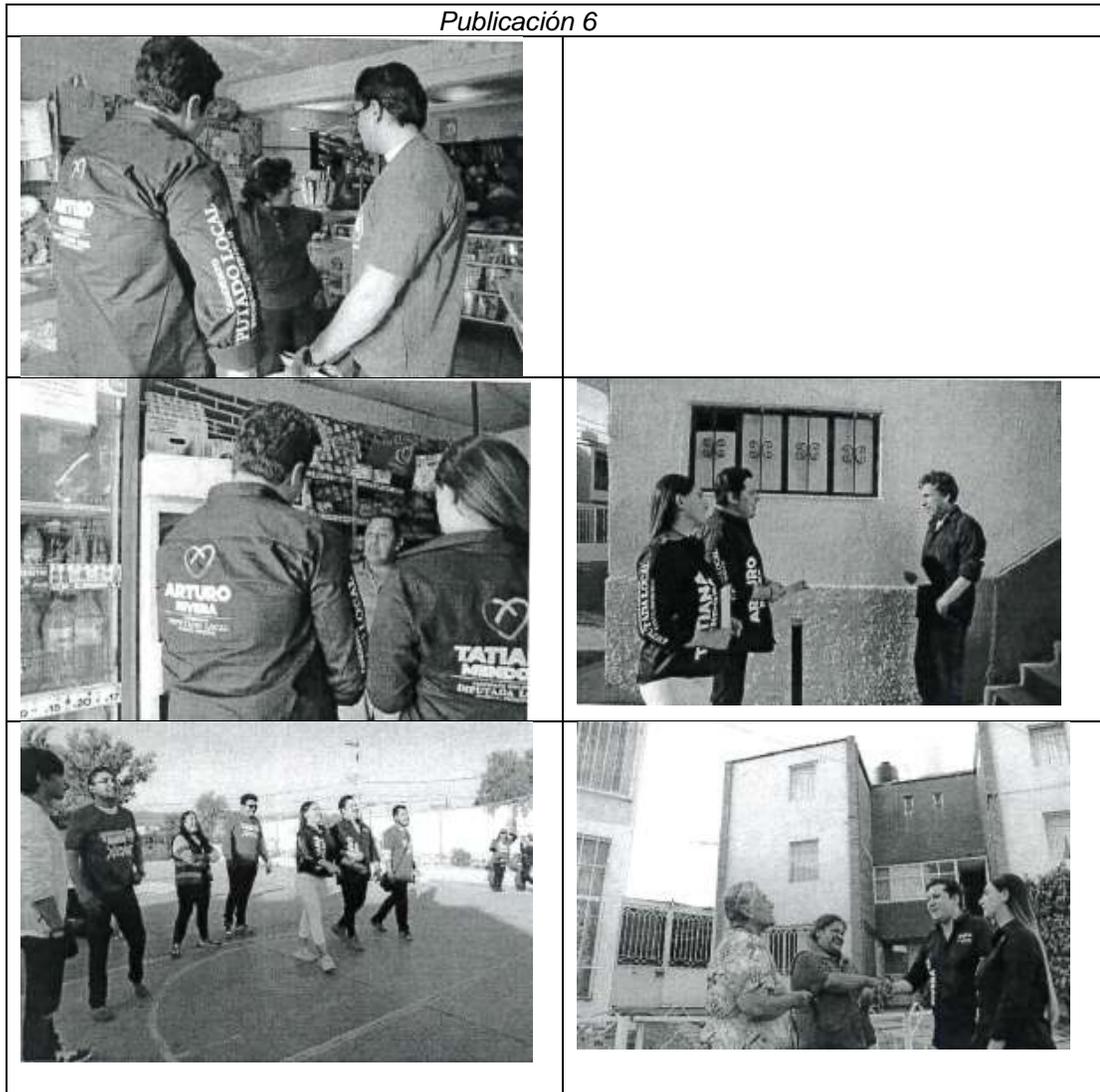
Publicación 7	
Enlace electrónico:	
<a href="https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO2YVYm5jhiduPZLU2xiBJq7wd5ZQcEyHPIxiiWSSaTQ8rsBkYypzXPiNB35XJNeNEXTI">https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO2YVYm5jhiduPZLU2xiBJq7wd5ZQcEyHPIxiiWSSaTQ8rsBkYypzXPiNB35XJNeNEXTI</a>	
Publicada el: 06/04/2024	
<p>De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:</p> <p>"¡Recorriendo las calles y negocios de Pachuca para escuchar sus preocupaciones y ofrecer soluciones! Juntos construimos un mejor futuro para nuestra ciudad. #LlegóLaHoraDeLosJóvenes 👊❤️"</p> <p>Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.</p>	

Publicación 7	
	
	

(...)

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

Publicación 6
Enlace electrónico:  <a href="https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO232rSioJuN972izX4RT4hHC DcucoGXgzP29H6sClzbtY4KwkDdiQqzKrawFEoJint">https://www.facebook.com/ArturoRiveraC/posts/pfbidO232rSioJuN972izX4RT4hHC DcucoGXgzP29H6sClzbtY4KwkDdiQqzKrawFEoJint</a> Publicada el: 06/04/2024
De dicha publicación, se advierte que el C. Arturo Rivera Cruz ha publicitado propaganda de carácter proselitista durante su campaña. En la descripción de la publicación, el candidato expresó:  "Escuchando sus voces, construyendo un futuro juntos." 🏠 No tienen idea de como disfrutamos este día. ❤️ #LlegoLaHoradelosJovenes" Ello hace presumir que dados los utilitarios y los logotipos con la propaganda que se halla en el contexto del evento que se aprecia, se trata de un evento de carácter proselitista, durante su campaña, sujeto a las Reglas de Fiscalización.



(...)

Enlace electrónico: <https://rnp.ine.mx/rnp/app/loginProveedor?execution=e1s1>

(...)"

Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil del candidato denunciado, el ciudadano Arturo Rivera Cruz.

En este contexto, tal y como se advierte de la transcripción anterior y de los medios de prueba aportados, se desprenden los hechos siguientes:

- El escrito de queja fue presentado por el ciudadano Iván Omaña Cea, en contra del candidato a la Diputación Arturo Rivera Cruz, postulado por por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática.
- Lo anterior, derivado de publicaciones en redes sociales correspondientes al perfil de la candidata denunciada, el ciudadano Arturo Rivera Cruz.
- Lo denunciado consiste en las presuntas omisiones de reportar gastos de campaña, y en consecuencia la omisión de reportar operaciones en tiempo real, así como su cuantificación al tope de gastos respectivo.
- Así las cosas, al tratarse la denuncia de publicaciones en redes sociales realizadas desde el perfil del candidato referido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX con relación con el artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que conforme a lo establecido en el Acuerdo CF/010/2023, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se determinaron los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar.

De esta manera, en el Anexo 5 del referido Acuerdo, se establecen los lineamientos que determinan la metodología para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales; cuyo objetivo es la revisión de la propaganda sujeta a **monitoreo en internet y redes sociales**, a efecto de obtener datos que permitan conocer la cantidad y las características de la propaganda tendiente a promover a los sujetos obligados u obtener el voto a su favor, siendo relevante señalar que la **propaganda sujeta a monitoreo será la publicada en páginas de internet y redes sociales que beneficien** a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes.

En este sentido, se establece que el monitoreo será a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto y se detalla la generación de las Razones y Constancias, en las que deberán constar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del monitoreo realizado, acorde con la evidencia fotográfica obtenida a través del dispositivo o de la plataforma establecida para ello, tales como:

- a) **Banner.** espacio publicitario colocado en un lugar estratégico de una web.
- b) **Pop-up.** ventanas emergentes que aparecen en el momento de entrar en un sitio web.
- c) **Publicidad en redes sociales** y plataformas online.
- d) **Sitio WEB** de las personas aspirantes, precandidaturas, **candidaturas**, candidaturas independientes, partidos políticos o coaliciones; consistente en el hospedaje en la internet, desarrollo y administración del contenido del sitio web.
- e) **Publicidad en videos.**
- f) **Audios** en beneficio de los sujetos obligados.
- g) Encuestas de intención del voto pagados por los sujetos obligados.
- h) En general **todos los hallazgos que promocionen** de forma genérica, personalizada o directa a **un sujeto o persona obligada que aspire a un cargo de elección popular.**

Asimismo, en el Anexo 5 en comento, se estableció que en el periodo del monitoreo se realizarán razones y constancias de los **eventos proselitistas** realizados por los sujetos obligados, con la finalidad de constatar lo siguiente:

- a) Que hayan sido reportados en la agenda de eventos del SIF.
- b) Que los gastos identificados hayan sido reportados en los informes.

De igual manera, de acuerdo con los Lineamientos aludidos, la Unidad Técnica de Fiscalización **realizará conciliaciones de la evidencia de la propaganda** y gastos en eventos proselitistas incorporados en el Sistema Integral de Fiscalización, **contra**

**lo detectado en el monitoreo** y pondrá a disposición del partido, coalición, aspirante a candidatura independiente o candidatura independiente los resultados en los oficios de errores y omisiones correspondientes, para que, en los plazos establecidos por el propio Reglamento de Fiscalización o los acuerdos de plazos que se emitan, los sujetos obligados presenten las aclaraciones o rectificaciones correspondientes.

De igual forma, en los citados Lineamientos se especifica que en caso de advertir gastos no reportados, se procederán a valorar conforme a la matriz de precios, utilizando el valor más alto acorde al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización **y se acumulará** a los gastos de precampaña o de obtención del apoyo de la ciudadanía de la precandidatura o persona aspirante, o bien, **a los gastos de campaña** de las candidaturas o candidaturas independientes de conformidad con el artículo 27, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, toda vez que las publicaciones denunciadas forman parte del **monitoreo de páginas de internet y redes sociales** que realiza esta autoridad respecto de las **candidaturas**, y considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el informe de campaña correspondiente<sup>5</sup>; serán materia de pronunciamiento y en su caso sancionados, **en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña**, que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanciones al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos

---

<sup>5</sup> **Ley General de Partidos Políticos**

*“Artículo 79. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes: (...) b) Informes de Campaña: I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...)”*

Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, con el objeto de atender con expeditos y bajo el principio de economía procesal los escritos de queja que lleguen a la Unidad Técnica de Fiscalización dotando con ello de certeza, la transparencia en la rendición de cuentas; aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen una finalidad coincidente, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

A mayor abundamiento<sup>7</sup>, cabe señalar que lo anterior, ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación **SX-RAP-125/2021**, al establecer que:

“(…)

*En este sentido, se concuerda con la autoridad responsable respecto a que será en el Dictamen y Resolución respectivos en donde se determinarán los resultados de la conciliación entre lo registrado y lo monitoreado para establecer si los sujetos obligados dieron cumplimiento a las obligaciones en materia de financiamiento y gasto. De tal manera que en el caso de advertirse*

---

<sup>6</sup> Así lo sostuvo al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-24/2018.

<sup>7</sup> Al respecto, cabe señalar que el hecho de que esta autoridad realice razonamientos a mayor abundamiento no constituye un análisis con respecto al fondo del asunto planteado en el escrito de queja, puesto que lo examinado en el presente apartado -de previo y especial pronunciamiento-, versa sobre la actualización de una causal de sobreseimiento, lo cual constituye una causa diversa que impide precisamente realizar el análisis de las cuestiones de fondo. Sirve como criterio orientador a lo anteriormente expuesto, la Tesis CXXXV/2002, bajo el rubro: “**SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**”, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 200 y 201.

*alguna irregularidad como resultado del monitoreo la página de Facebook (...), tal aspecto puede dar lugar a una sanción, la cual será determinada en la Resolución que para tal efecto emita el Consejo General del INE (...)"*

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Recursos de Apelación SUP-RAP-29/2023 y SUP-RAP-52/2023, señaló que era inexistente la omisión de dar trámite a los planteamientos expuestos en quejas relacionadas con monitoreo, ya que se habían realizado las diligencias necesarias para que fueran analizados, atendidos y valorados al momento de emitir el dictamen y resolución recaídos sobre los informes de ingresos y gastos respectivos, en los casos en que las quejas fueran interpuestas durante el desarrollo del periodo de dichos informes, en específico, previamente a la notificación de los oficios de errores y omisiones, y antes del plazo para que se dieran las respuestas respectivas, esto es, durante el periodo de fiscalización.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, aprobó mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG502/2023<sup>8</sup>, los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gasto correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

Los plazos en comentario fueron modificados mediante acuerdo CF/007/2024 aprobados por la Comisión de Fiscalización en la novena sesión extraordinaria urgente celebrada el cuatro de junio de 2024, para quedar como se muestra en la tabla siguiente:

---

<sup>8</sup> Cabe señalar que si bien dicho Acuerdo fue revocado mediante sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-210/2023 (dándose cumplimiento mediante el Acuerdo INE/CG563/2023), las fechas de inicio y conclusión de la etapa de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024, así como los plazos para su fiscalización no fueron objeto de impugnación.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
<b>6</b>	<b>10</b>	<b>5</b>	<b>16</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>7</b>
martes, 4 de junio de 2024	viernes, 14 de junio de 2024	miércoles, 19 de junio de 2024	viernes, 5 de julio de 2024	viernes, 12 de julio de 2024	lunes, 15 de julio de 2024	lunes, 22 de julio de 2024

En esa tesitura, el artículo 30 numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece como requisitos para que la queja pueda ser reencauzada al Dictamen correspondiente lo siguiente:

- Que se denuncien presuntas erogaciones no reportadas.
- Que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría, mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados.
- Que sea presentada previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones.
- Que no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados.

En tal sentido, si las presuntas erogaciones no reportadas fueron denunciadas mediante escrito de queja presentado el doce de abril de dos mil veinticuatro, esto es, en una **temporalidad anterior al catorce de junio de dos mil veinticuatro**, que es la **fecha de notificación del último oficio de errores y omisiones**, se actualiza la causal de improcedencia antes señalada, aunado a lo anterior el reencauzamiento del escrito de queja fue notificado a la Dirección de Auditoría desde el diecisiete de abril del año en curso.

Lo anterior, pues mediante oficio INE/UTF/DRN/379/2024 se solicitó a la Dirección de Auditoría que en el ejercicio de sus atribuciones, diera seguimiento a los gastos denunciados, realizara los procedimientos de auditoría pertinentes; señalara el número de ticket o ID que en su caso se genere por el sistema habilitado para tal

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

fin, en razón de los gastos denunciados que corresponda a los hallazgos de elementos verificados y los considere en los oficios de errores y omisiones correspondientes; corroborara si se encuentran debidamente reportados, así como si cumplen con los requisitos establecidos por la normativa electoral y, en su caso, sean observados y cuantificados al tope de gastos de campaña en el procedimiento de revisión de informes de campaña correspondiente.

En consecuencia, los hechos denunciados fueron reencauzados y en su caso incluidos en el oficio de errores y omisiones correspondiente, con la finalidad de aprovechar los procesos que ordinariamente realiza la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de su Dirección de Auditoría, en concreto, los procesos de monitoreo de redes sociales a través del cual se coteja y verifica que los conceptos de gastos que se deriven de la percepción visual de dichas publicaciones encuentren correspondencia con los registros contables atinentes, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento de Fiscalización, así como del Anexo 5 del Acuerdo CF/010/2023, relativo a los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024.

Por lo anteriormente expuesto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, esta autoridad declara que lo procedente es **desechar** el escrito de queja.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **desecha** la queja interpuesta en contra de Arturo Rivera Cruz candidato a Diputado Local por los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a Iván Omaña Cea.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/407/2024/HGO**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del citado ordenamiento legal, se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**